

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

Adición Resolución 1140 de junio de 2022

“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 851 del 5 de agosto del 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da cumplimiento a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 1672 de 2013 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una Política Pública de Gestión Integral de (RAEE), y se dictan otras disposiciones”*, con la finalidad de prevenir y controlar los impactos adversos causados por la creciente generación y el manejo inadecuado de los RAEE sobre la salud humana y el ambiente.

La Ley 1672 de 2013 estableció, entre otras materias, que los RAEE son de manejo diferenciado y que está prohibido su disposición final en rellenos sanitarios; que los productores de los AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) esto es, fabricantes, importadores, ensambladores o remanufacturadores, deberán establecer, desarrollar, administrar y financiar, directamente o a través de terceros, en forma individual o colectiva, **los sistemas de recolección y de gestión ambientalmente seguro de los residuos de los productos puestos por ellos en el mercado (Artículo 6, numeral 2, literales a y b)**, y que los RAEE recolectados se gestionarán o manejarán priorizando el aprovechamiento y valorización de los mismos y a través de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental para ello.

Ahora, en el proceso de reglamentación de la Ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 284 de 2018, brindando así el marco normativo general para el desarrollo y reglamentación de los sistemas de recolección y gestión de RAEE en aplicación de la responsabilidad extendida del productor – REP, los cuales son el instrumento regulatorio esencial para prevenir los impactos negativos al ambiente y a la salud, derivado de la inadecuada gestión de los RAEE en el país.

Además, con este Decreto se han establecido los lineamientos y condiciones para articular los actores involucrados en la cadena de logística inversa de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) de conformidad y de acuerdo con lo estipulado el artículo 6° de la Ley 1672 de 2013, se desarrollaron algunas obligaciones y se

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

establecieron otras para el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y autoridades ambientales; los productores (importadores y fabricantes nacionales) de los AEE, los comercializadores de los AEE; los usuarios o consumidores; y las empresas que realizan la gestión adecuada de los RAEE. Además, se dieron los lineamientos para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implemente el registro de Productores y Comercializadores de AEE.

Que mediante Resolución 1140 del 02 junio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expidió el acto administrativo que fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1140 de 2022 establece en su parágrafo 2 lo siguiente:

Artículo 3º- Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en el servicio de evaluación ambiental. Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en el marco del trámite de evaluación (obtención, modificación e integración), por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(...)

Parágrafo 2º.- Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

Igualmente, en el parágrafo 2 del artículo 4 de la citada Resolución, con relación a seguimiento estableció:

Artículo. 4º- Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de seguimiento. Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

Parágrafo 2º.- Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

Asimismo, en el párrafo 2 del artículo 13 de la citada Resolución se estableció:

CAPÍTULO IV

Tarifas por el servicio de evaluación ambiental (modificación, integración y cesión)

Artículo 13.- Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores por el servicio de evaluación.

Parágrafo 2º- En caso de modificación o integración de un instrumento de control y manejo ambiental, y salvo que se haya definido una estructura de cobro específico para el instrumento, la tarifa se aplicará conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación de cada sector.

Teniendo en cuenta las competencias otorgadas a esta Autoridad en la Resolución 851 de 2022, Minambiente en nombre del Gobierno Nacional, da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 284 de 2018, reglamentario de la Ley 1672 de 2013, al establecer, entre otros, lo siguiente:

- i. Artículo 2.2.7A.1.3. Sistema de Recolección y Gestión de RAEE: El Minambiente establecerá los lineamientos y requisitos que deberán cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE a cargo de los productores y los indicadores de gestión por resultados para su evaluación y monitoreo, conforme al principio de gradualidad establecido en la Ley 1672 de 2013.
- ii. El artículo 2.2.7A.4.4. De la evaluación y seguimiento a los Sistemas de Recolección y Gestión de RAEE. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) evaluará, aprobará y realizará el seguimiento ambiental a los sistemas de recolección y gestión de los RAEE. La ANLA implementará una herramienta informática que le permita capturar y procesar la información de los Sistemas de Recolección y Gestión de RAEE, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, la herramienta deberá facilitar la generación e intercambio de información para monitorear la operación y evaluar los resultados de los sistemas que se establezcan.

Como se observa, la Resolución 1140 de 2022 no contiene una tabla de cobros para RAEE por lo que es necesario adoptar la estructura de cobro específico para el costo de los servicios de evaluación, modificación y seguimiento de los Sistema de Recolección y Gestión de RAEE.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS PROCESALES

Los productores de los AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) esto es, fabricantes, importadores, ensambladores o remanufacturadores, deberán establecer, desarrollar, administrar y financiar, directamente o a través de terceros, en forma individual o

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

colectiva, **los sistemas de recolección y de gestión ambientalmente seguro de los residuos de los productos puestos por ellos en el mercado**, conforme los artículo 2 y 4 de la Resolución 851 de 2022.

4. VIABILIDAD JURIDICA

5. ANÁLISIS IMPACTO ECONÓMICO

5.1 Costos directos asociados con la tarifa.

Como primera medida, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 prevé:

“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.”

Menciona la Ley, la posibilidad de realizar cobro sobre los servicios de evaluación, que, para el caso concreto, se traduce en la necesidad de intervención de la Autoridad Ambiental de regular una temática específica, sobre la base de una política pública de cuidado al medio ambiente y la implementación de escenarios, que incluyan el concepto de economía circular. Para el caso en particular la protección al medio ambiente, se da a través de la aprobación por parte de la autoridad ambiental, de los Sistemas de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en Colombia, que a su vez, están alineados con las políticas del gobierno Nacional, sobre la gestión de elementos posconsumo, para la reducción en la generación de residuos y que a su vez está acorde con lo previsto en el artículo 38 del Código Nacional de Recursos Naturales¹ fundamento principal, para el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva en el país.

¹ Artículo 38.- Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

De manera específica la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tiene a su cargo “que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”², lo que se traduce en la necesidad de contar con elementos que le permitan ejercer el cobro de las actividades de evaluación que realiza la ANLA, y que se encuentran justificadas en la resolución ANLA 01140 del 01 de junio de 2022 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*”³, a través de las cuales, se han fijado las tarifas y método de cálculo para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta autoridad ambiental.

En concordancia con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el método de cálculo incluye: a) el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos; b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos; c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración, actualmente está fijado en 25%. La estructura para la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento se puede observar en la Tabla 1.

² Artículo 3, Decreto 3573 de 2011.

³ Esta resolución derogó la resolución No. 0324 de 2015, modificada por las resoluciones 1978 de 2018 y 02039 de 2020

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

Tabla 1 Estructura para la liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento

TABLA DE COBRO									
ACTIVIDAD A COBRAR									
Profesional	(a) Categoría profesional	(b) Honorario mensual	(c) Dedicación - Hombre/mes	(d) No. de visitas	(e) Duración en días	(f) Total No de días	(g) Viáticos diarios \$	(h) Total viáticos \$	(i) Costo total \$
1						$f=(d*e)$		$h=(f*g)$	$i=(b*c)+h$
PASAJES AÉREOS			Pasajes				Valor Unitario Pasaje	(j) Total pasajes	
SIN TIQUETES			$j1= \# \text{ tiquetes}$				$j2= \text{Vlr c/tiquete}$	$j=(j1*j2)$	
(k) VALOR DEL SERVICIO DE								$k= \sum (i)+j$	
(l) COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						$l= (j+k)*25\%$	
(m) VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								$m= j+k+l$	

Es importante mencionar el procedimiento o flujograma que refleja las actividades que adelantará la autoridad competente del trámite, en este caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, especificando las dependencias que intervienen y los pasos que deben adelantar los ciudadanos o usuarios para obtener el producto objeto del trámite, desde el inicio de la solicitud hasta la obtención del producto.

El trámite que se pretende regular mediante la Resolución 0851 de 2022 contempla las actividades que adelantará la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, desde el momento en que se radica por parte del usuario, hasta la expedición del acto administrativo por intermedio del cual se aprueba o no el Sistema de Recolección Selectiva de RAEE.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0851 de 2022, la presentación de información para la aprobación e implementación del sistema se hará a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.27A.4.4 del Decreto 284 de 2018.

De acuerdo con la ilustración Ilustración , el usuario inicia la radicación de la información del Sistema a través de VITAL, posteriormente el colaborador asistencial de correspondencia de la entidad crea el expediente de Verificación de Documentos Inicial (VDI) (el cual es asignado al profesional técnico del equipo de RAEE quien efectuará la elaboración de verificación de documentos iniciales.

Una vez realizada la verificación de los documentos, el profesional encargado determinará si la información remitida por el usuario cumple o no con los requisitos previos y necesarios para dar continuidad al trámite.

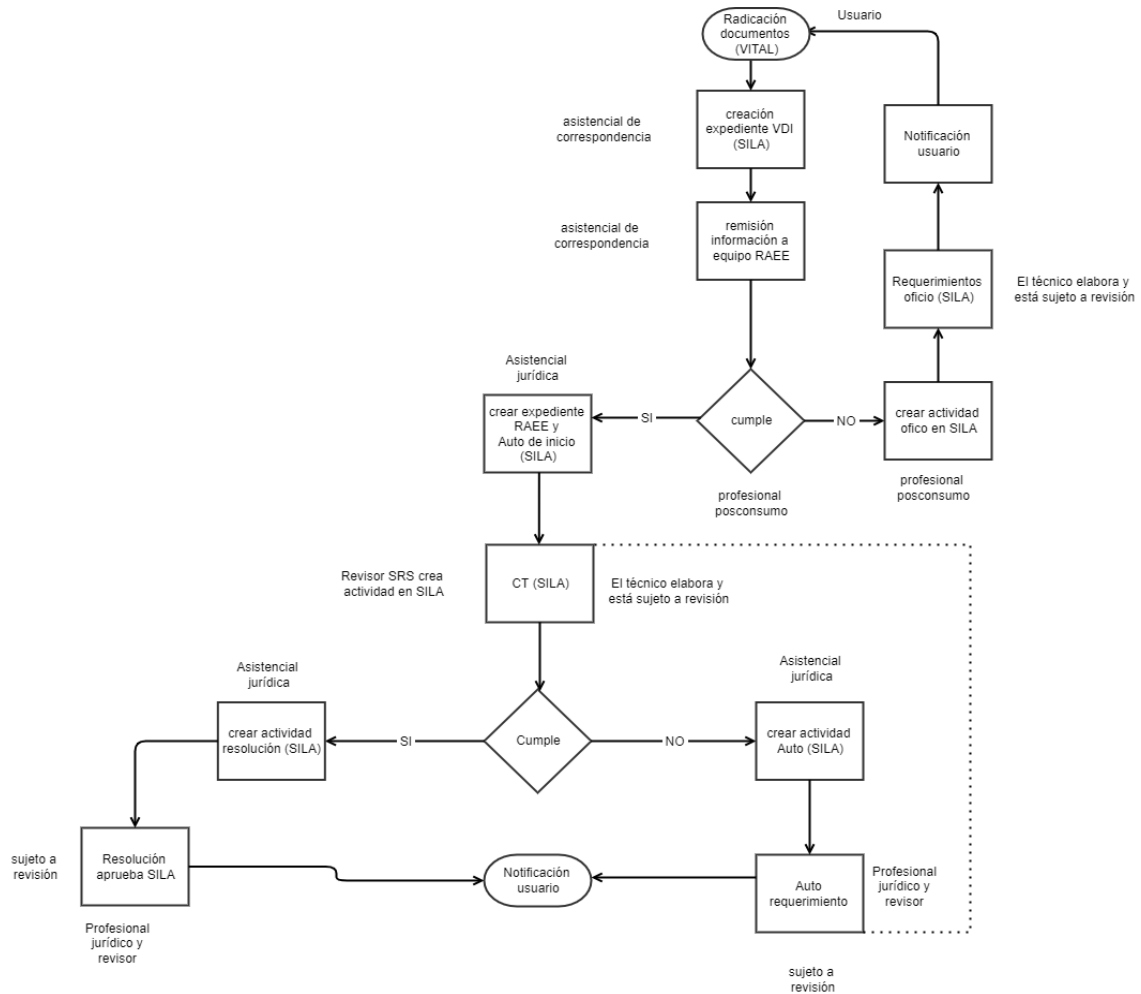
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

En caso de no dar cumplimiento a los requisitos previstos el revisor deberá crear la actividad en el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA- de la entidad. para que el técnico profesional pueda elaborar el oficio de requerimiento de información adicional. Luego se le notifica al usuario, quien podrá radicar nuevamente la información para complementar la información faltante al mismo expediente VDI.

En el escenario que la información evaluada en el VDI cumpla los requisitos, se crea la actividad en SILA de oficio indicando al usuario que en la etapa de evaluación del Sistema se determinará el cumplimiento normativo conforme a la información radicada y se procederá a la apertura del expediente RAEE. Posteriormente, el asistencial jurídico crea el expediente RAEE asociado al VDI a través del cual el usuario efectuó la solicitud, para llevar a cabo la elaboración del Auto de inicio a través del profesional jurídico para que sea verificado por el revisor jurídico del trámite.

Luego, el revisor técnico crea la actividad de concepto técnico en el SILA y asigna al profesional técnico para su elaboración; si el revisor determina realizar ajustes, una vez realizados, se avanza el documento para firma del coordinador. El concepto técnico hace un análisis de los requisitos presentados puede cumplir de manera cabal con todos los requisitos o por lo contrario efectuar requerimientos técnicos.

Ilustración 1 Flujograma del trámite para la obtención de la aprobación de los sistemas de recolección y de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



Si el concepto técnico cumple con los requisitos normativos, la asistencia jurídica crea la actividad de resolución que aprueba el sistema, esta resolución es elaborada por el profesional jurídico y finaliza la etapa de evaluación para seguir el año siguiente con las etapas de seguimiento al trámite.

Si no cumple con los requisitos normativos se efectúa requerimiento al usuario a través de Auto de requerimiento. Una vez notificado el usuario, deberá radicar la información solicitada a través de acto administrativo en el tiempo establecido.

Una vez allegada la información del usuario que atiende el auto de requerimiento se inicia nuevamente desde la actividad de creación de concepto técnico, para que, de

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

manera posterior, se lleve a cabo la elaboración del acto administrativo por parte del ejecutor jurídico, posterior verificación del revisor (jurídico), para su expedición y finalización del trámite.

En la medida que se requiera ajustar alguna de las condiciones inicialmente aprobadas, el usuario tendrá la oportunidad de así manifestarlo y la autoridad ambiental podrá, mediante acto administrativo, modificarlas.

Adicional a lo previsto en el texto de la resolución y la forma como se desarrolla el trámite de aprobación del plan con los términos allí previstos, debe tenerse en cuenta también que se contempla por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las reglas generales que rigen los procedimientos administrativos y que están contemplados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con especial atención en los artículos 17 y 74, relacionados con la oportunidad de poder presentar información adicional dentro del trámite y a presentar el respectivo recurso frente a la actuación administrativa que decide de fondo respectivamente, en concordancia con los derechos al debido proceso y de la contradicción, previstos en la ley y en la Constitución Nacional.

En cuanto al término de vigencia de la aprobación del Sistema, esta no tiene un plazo específico, ya que es una obligación del productor la presentación e implementación del mismo, el cual es dinámico de acuerdo al ámbito de aplicación de cada productor definido en el presente proyecto de resolución, así mismo, está supeditado al cálculo y cumplimiento del puntaje de los indicadores de gestión.

5.2 Clasificación de los sistemas de recolección y gestión ambiental de los RAEE

Dentro de la clasificación de los sistemas RAEE objeto de evaluación y aprobación se encuentran sistemas individuales y colectivos. Para estos últimos se estableció una clasificación de acuerdo con la cantidad de productores, tomando como referencia los existente para los tramites de Sistemas de Recolección Selectiva – SRS y teniendo en cuenta datos reportados para otros trámites de responsabilidad extendida. En la Tabla 2 se presenta dicha clasificación.

Tabla 2. Clasificación de Colectivos– RAEE

Tipo	Número de productores
Tipo 1	2 a 10

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

Tipo 2	11 a 50
Tipo 3	51 o 100
Tipo 4	101 o más

De otra parte, se establecen tres tipos o categorías para clasificar los sistemas individuales mostrados en la **Error! Reference source not found.**, considerando la cantidad de información que puede ser objeto de revisión dependiendo el número de subpartidas que presenta el productor; el 68% de los productores analizados importan entre 1 y 2 subpartidas, a partir de lo cual se establece sistema individual tipo 1 y el sistema individual tipo 2, abarca el 20% del total de importadores que introducen al mercado productos registrados entre 3 y 5 números de subpartidas; el tipo 3 comprende el 12% del total de importadores y estos introducen 6 o más número subpartidas.

El cálculo de las tarifas se estima en función de la cantidad mínima de profesionales, dedicación en días, honorarios y su respectivo perfil dentro del proceso de evaluación y aprobación del trámite, como es posible evidenciar la mayor dedicación en tiempo se encuentra en los profesionales técnicos seguidos de los profesionales jurídicos.

A partir del valor de los honorarios vigentes de los profesionales que intervienen, se procede a realizar el cálculo de la tarifa. El resultado obtenido es afectado por un 25% adicional para cubrir los gastos administrativos del trámite que se permiten dentro de la tarifa.

Tabla 3. Cobros para sistemas RAEE individuales

Clasificación de individuales	Cobros de seguimiento		Cobro evaluación	Modificaciones
	documental	visitas		
Individual tipo 1	2.794.000,00	3.567.000,00	3.855.000	3.855.000
Individual tipo 2	6.979.000,00	8.037.000,00	5.033.000	5.033.000
Individual tipo 3	\$ 8.718.000,00	9.981.000,00	8.340.000	8.340.000

	MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO	Fecha:	15-03-2022
		Versión:	5
		Código:	IR-FO-02

Tabla 4. Cobros para sistemas RAEE colectivos

Clasificación de Colectivos	Documental	Visitas	Cobro evaluación	Modificaciones
Tipo 1	20.562.000	23.579.000	20.504.000	1.772.000
Tipo 2	24.999.000	28.718.000	24.499.000	2.351.000
Tipo 3	38.787.000	45.997.000	29.570.000	4.135.000
Tipo 4	41.555.000	50.399.000	42.314.000	4.931.000

Dentro del total de costos se contemplan las actividades asociadas a la evaluación y aprobación del trámite. Se precisa que la radicación del trámite por parte del usuario se puede realizar por medio de la plataforma VITAL e igualmente la entidad ha dispuesto las facilidades y los medios para que el pago del trámite se realice por Pagos Seguros en Línea -PSE.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. ANÁLISIS DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

8. PUBLICIDAD

Elaboró:
 Revisó:
 Fecha:
 Expediente: